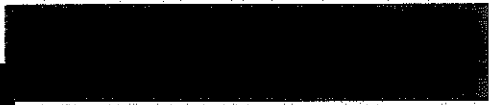






una, son \$64.26 pesos x 18 horas, nos da un total de: **\$1,156.68 pesos**, nos arroja como resultado la siguiente cantidad: \$1,542.24 pesos (SON: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), semanalmente, multiplicado por las **14.14 semanas** laboradas nos arroja como resultado la siguiente cantidad: **\$16,355.45 pesos (SON: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.)**, por concepto de horas extras laboradas y no pagadas, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 67, 68, 840 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.- Así mismo, **SE CONDENA** a la demandada 

 a cubrir al actor  la cantidad de: **\$62,568.30 pesos (SON: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)** por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 10 de Enero del 2013 al 10 de Enero del 2014, ello a razón de un salario diario de \$171.42 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, en el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente *deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.*-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes: -----

----- **RESOLUTIVOS** -----

--- **PRIMERO.**- Como quedo determinado en el considerando primero del cuerpo del presente laudo, ésta Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral. -----

--- **SEGUNDO.**- Como ya quedo establecido en la parte considerativa, el actor integró debidamente su acción ejercitada y la parte demandada no obstante de que fue legal



y oportunamente emplazada para comparecer en juicio no lo hizo.-----

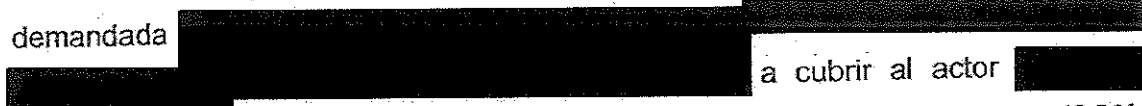
--- **TERCERO.**- Como quedo estipulado en el considerando quinto del presente laudo **SE CONDENA** a la demandada



a cubrir al

actor las prestaciones siguientes:

la cantidad de \$15,427.80 pesos (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de 90 días de salario por Indemnización Constitucional.- El importe de \$557.11 pesos (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.) por concepto de prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicho actor laboró a partir del día 03 de Octubre del 2012 al 10 de Enero del 2013.- La cantidad de \$277.70 pesos (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), por concepto de vacaciones proporcionales al último periodo de servicios prestados, del 03 de Octubre del 2012 al 10 de Enero del 2013, además de la cantidad \$69.42 pesos (SON: SESENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.- La suma de \$695.96 pesos (SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.) por concepto de aguinaldo proporcional al periodo laborado, lo anterior en el artículo 87 de la Ley de la Materia.- La cantidad de: \$16,355.45 pesos (SON: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), por concepto de horas extras laboradas y no pagadas, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 67, 68, 840 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.- Así mismo, **SE CONDENA** a la demandada



a cubrir al actor

la cantidad de: \$62,568.30 pesos (SON: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 10 de Enero del 2013 al 10 de Enero del 2014, ello a razón de un salario diario de \$171.42 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta



que se dé total cumplimiento al presente laudo, en el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente **deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.**-----

--- **CUARTO.**- Se concede a la parte demandada un término de 15 días para que de cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho.-----

--- **QUINTO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este laudo a las partes, a la parte actora en el domicilio que señaló para tales efectos o por conducto de sus apoderados legales correspondientes y a la parte demandada mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que deberá fijarse en los Estrados de esta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 58/2013 como asunto total y definitivamente concluido.- **ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DE ÉSTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN NOGALES, SONORA, POR Y ANTE LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ÉSTA H. JUNTA QUIEN ACTÚA Y DA FE.- CONSTE.- DOY FE.**

Secretaria General

Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Presidente

Lic. Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota

Representante del Capital

Lic. Roberto Luciano Davila López

Representante Obrero

C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCION SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDOS EN FECHA 24 DE MARZO DEL 2017.